

RADICADO : 2024-00158-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : HERMES CARVAJAL LOPEZ  
DEMANDADO : KELLY JOHANA RODRIGUEZ SANCHEZ Y FRANKE VICTOR MARQUINA NUÑEZ

CONSTANCIA.- Al Despacho la presente demanda por Reparto. PROVEA.-La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de Marzo de dos mil veinticuatro.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por HERMES CARVAJAL LOPEZ a través de apoderado judicial contra KELLY JOHANA RODRIGUEZ SANCHEZ Y FRANKE VICTOR MARQUINA NUÑEZ, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida una letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de HERMES CARVAJAL LOPEZ a través de apoderado judicial contra KELLY JOHANA RODRIGUEZ SANCHEZ Y FRANKE VICTOR MARQUINA NUÑEZ, mayores de edad y vecinos de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00), representados en dos letras de cambio a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución. Así: LETRA DE CAMBIO POR VALOR DE (\$25.000.000.00) y (\$5.000.000.00), ambas con fecha de vencimiento 28 de agosto de 2023.

- Por los intereses moratorios para ambas letras de cambio teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 28 de agosto de 2023 hasta su cancelación.

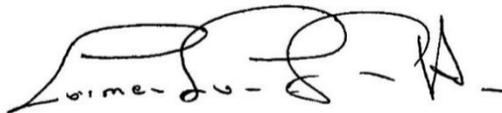
B ) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.-EL ABOGADO JESUS ESTEBAN TORRADO GERARDINO, PORTADOR DE LA T.P. 97210 DEL C S DE LA J, actúa como Endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

El presente auto se notifica por estado electrónico N°050 del 21 de marzo de 2024.

RADICADO: 2024-00160-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO :EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADO: WILIAN MEJIA LANZZIANO

CONSTANCIA.. Al Despacho la presente demanda por Reparto. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de Marzo de dos mil veinticuatro.-

VIENE AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA PROMOVIDA POR CREDISERVIR CON NIT. 890505363-5 A TRAVÉS DE MANDATARIO JUDICIAL y en contra de WILIAN MEJIA LANZZIANO mayor de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagare base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de WILIAN MEJIA LANZZIANO mayor de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

- a) Por la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$15,881,365.00), M/cte, representados en el Pagare 20200104606 base del recaudo a título de capital contenido en el mismo base de ejecución.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día 18 de Noviembre de 2023 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones y se verifique el pago de la misma hasta su cancelación.

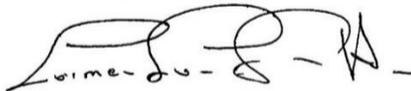
Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022 adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- LA ABOGADA DANIELA VERGEL CLARO, portadora de la T.P. 297826 del Consejo Superior de la Judicatura, actúa como apoderado demandante en desarrollo del poder especial otorgado por el Dr. NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ.

CUARTO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

El presente auto se notifica por estado electrónico N°050 del 21 de marzo de 2024.

RADICADO: 2024-00161-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO :EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADO: EUDOMAR MANZANO SOTO Y CARMEN ELENA PACHECO ALVAREZ

CONSTANCIA.. Al Despacho la presente demanda por Reparto. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de Marzo de dos mil veinticuatro.-

VIENE AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA PROMOVIDA POR CREDISERVIR CON NIT. 890505363-5 A TRAVÉS DE MANDATARIO JUDICIAL y en contra de EUDOMAR MANZANO SOTO Y CARMEN ELENA PACHECO ALVAREZ, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagare base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de EUDOMAR MANZANO SOTO Y CARMEN ELENA PACHECO ALVAREZ, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

- b) Por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$6,332,689.00), M/cte, representados en el Pagare 20200105175 base del recaudo a título de capital contenido en el mismo base de ejecución.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día 20 de Noviembre de 2023 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones y se verifique el pago de la misma hasta su cancelación.

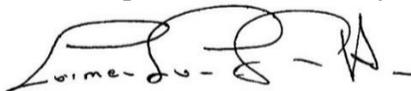
Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022 adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- LA ABOGADA DANIELA VERGEL CLARO, portadora de la T.P. 297826 del Consejo Superior de la Judicatura, actúa como apoderado demandante en desarrollo del poder especial otorgado por el Dr. NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ.

CUARTO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

El presente auto se notifica por estado electrónico N°050 del 21 de marzo de 2024.

RADICADO: 2024-00164-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO :EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADO: TORCOROMA CARRASCAL ZORRILLA

CONSTANCIA.. Al Despacho la presente demanda por Reparto. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de Marzo de dos mil veinticuatro.-

VIENE AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA PROMOVIDA POR CREDISERVIR CON NIT. 890505363-5 A TRAVÉS DE MANDATARIO JUDICIAL y en contra de TORCOROMA CARRASCAL ZORRILLA, mayor de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagare base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de TORCOROMA CARRASCAL ZORRILLA, mayor de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

- c) Por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL VEINTINUEVE PESOS (\$14.975.029.00) M/CTE., tal como consta en el pagare No. 20230103516 a título de capital contenido en el mismo base de ejecución.
- d) UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1.362.499.00), por concepto de intereses convencionales desde el 26 de octubre de 2023 hasta el día 09 de febrero de 2024.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día 10 de febrero de 2024 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones y se verifique el pago de la misma hasta su cancelación.

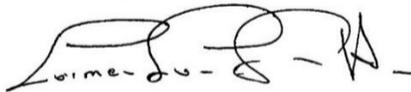
Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022 adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- LA ABOGADA DANIELA VERGEL CLARO, portadora de la T.P. 297826 del Consejo Superior de la Judicatura, actúa como apoderado demandante en desarrollo del poder especial otorgado por el Dr. NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ.

CUARTO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO**

**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

El presente auto se notifica por estado electrónico N°050 del 21 de marzo de 2024.

Cuad No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO EMPLAZAMIENTO  
Rad. 544984053002 2022 00633 00  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADOS: GEIMAR GARCIA GUERRERO Y OTRO

CONSTANCIA.. Al Despacho lo solicitado. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

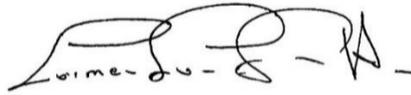
Ocaña, Veinte de Marzo de dos mil veinticuatro.-

De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede, este Despacho ordena de conformidad con el art 108 y 293 CGP emplazar al demandado OSNEIDER SANCHEZ QUINTERO, identificado con CC No 1.064.712.167, para que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 5 de Diciembre de 2022, advirtiéndole que si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designara CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuara el proceso

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado CURADOR AD LITEM, si a ello hubiere lugar.

Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

El presente auto se notifica por estado electrónico N°050 del 21 de marzo de 2024.

Cuad No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO INCORPORANDO Y PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
Rad. 544984053002 2023 00574 00  
DEMANDANTE: JESUS DEL CARMEN CORONEL  
DEMANDADO: ORLANDO CORONEL

CONSTANCIA.. Al Despacho lo solicitado. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

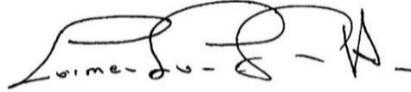
Ocaña, Veinte de Marzo de dos mil veinticuatro.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado No 270-57040 emanado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, donde se registra el embargo, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Líbrese Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal de Ocaña o a la autoridad asignada por ésta para la práctica de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

De otra parte y de conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio emanado por CRIS ALEXANDRA COLEY AVILA Directora de Operaciones de Red y Canales de BANCAMIA, donde se informa: "*Que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con BANCAMIA S.A., según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo por ustedes ordenada*", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

El presente auto se notifica por estado electrónico N°050 del 21 de marzo de 2024.

Cuad No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
Rad. 544984053002 2023 00604 00  
DEMANDANTE: KENEDY MARTINEZ BARBOSA  
DEMANDADA: SANDRA MILENA ANGARITA LEAL

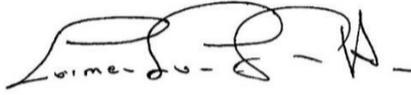
CONSTANCIA.. Al Despacho lo informado por la Oficina Registral. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de Marzo de dos mil veinticuatro.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente la NOTA DEVOLUTIVA emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña con respecto al certificado de tradición del inmueble identificado con M. I No 270-58234 donde no se registra el embargo por la causal: " LA SEÑORA SANDRA MILENA ANGARITA LEAL NO ES TITULAR INSCRITO DE DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO NO PROCEDE EL EMBARGO", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

El presente auto se notifica por estado electrónico N°050 del 21 de marzo de 2024.

Cuad No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
Rad. 544984053002 2023 00772 00  
DEMANDANTE: RENTA BIEN INMOBILIARIA SAS  
DEMANDADOS: DILAN ANDRES HERRERA Y OTRA

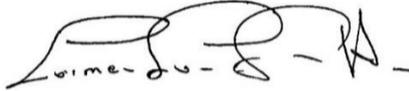
CONSTANCIA.. Al Despacho lo informado por la Oficina Registral. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de Marzo de dos mil veinticuatro.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente la NOTA DEVOLUTIVA emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña con respecto al certificado de tradición del inmueble identificado con M. I No 196-6461 donde no se registra el embargo por la causal: " EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO**

**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

El presente auto se notifica por estado electrónico N°050 del 21 de marzo de 2024.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 544984053002 2023 00597 00  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADA: RUBIELA LEON PALLAREZ

CONSTANCIA.. Al Despacho lo informado por la Oficina Registral. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de Marzo de dos mil veinticuatro.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado No 270-26484 emanado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, donde se registra el embargo, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Líbrese Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal de Ocaña o a la autoridad asignada por ésta para la práctica de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

El presente auto se notifica por estado electrónico N°050 del 21 de marzo de 2024.

Cuad No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO SUSPENSION DEL PROCESO  
Rad. 544984053002 2023 00732 00  
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL FERRER PHA  
DEMANDADO: JUAN CARLOS CASADIEGOS

CONSTANCIA.. Al Despacho lo solicitado por las partes. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de Marzo de dos mil veinticuatro.-

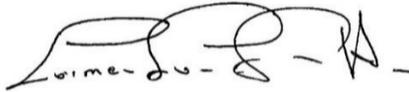
De acuerdo con lo solicitado por la apoderada demandante y teniendo en cuenta el informe secretarial anterior y de conformidad con el Art. 161 CGP, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N. S,**

**ORDENA:**

1.- Decrétese la SUSPENSION del presente proceso solicitada por la señora apoderada demandante en coadyuvancia con las partes por el término de dos (2) meses, por reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en el Art. 161 CGP, toda vez que las partes así lo solicitan en memorial que antecede.

2.- Vencido el término de la SUSPENSION solicitada por la señora apoderada demandante, el Juzgado lo reanudará de oficio (Art. 163 Inc.2º CGP).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

El presente auto se notifica por estado electrónico N°050 del 21 de marzo de 2024.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO AUTO REANUDACION DEL PROCESO  
Rad. 544984053002 2021 00466 00  
DEMANDANTE: JOSE RAUL NIÑO MERCHAN  
DEMANDADA: FABIOLA GONZALEZ SARABIA

CONSTANCIA.. Al Despacho lo solicitado por el señor apoderado demandante. PROVEA.- La Secretaria,

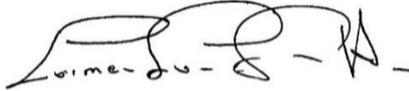
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de Marzo de dos mil veinticuatro.-

Teniendo en cuenta lo informado y solicitado por el señor apoderado demandante, este Despacho de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 163 inc. 2º CGP, ordena reanudar y continuar con el trámite normal del proceso.

Una vez ejecutoriado el presente auto el Despacho resolverá lo concerniente a la fecha de la diligencia de remate.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO**

**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

El presente auto se notifica por estado electrónico N°050 del 21 de marzo de 2024.

Cuad No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
Rad. 544984053002 2021 00370 00  
DEMANDANTE: JAIME LUIS CHICA VEGA  
DEMANDADA: DIANA KARINA CASTRO A.

CONSTANCIA.. Al Despacho lo informado por ANDRES CAMILO MONTOYA Subsecretario de Movilidad de Bello. PROVEA.- La Secretaria,

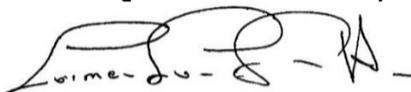
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de Marzo de dos mil veinticuatro.-

De conformidad con el art 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio emanado por ANDRES CAMILO MONTOYA Subsecretario de Movilidad de Bello , para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que se acató la medida judicial con respecto al embargo del vehículo de placas LAP- 521* "

De otra parte, se requiere al señor apoderado a efectos de que allegue el certificado de tradición del vehículo debidamente actualizado para establecer que sobre el mismo no aparece prenda alguna.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

El presente auto se notifica por estado electrónico N°050 del 21 de marzo de 2024.